

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Septiembre 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos números 72, 75, 98, 144, 303, 365, 385, 428, 454, 456, 474, 512, 601, 693, 699, 707, 743, 762, 822, 823 y 824 de la relación 4.ª adicional á la número 73 de abonos de alcances y ajustes finales

correspondientes á la Brigada Sanitaria, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
62	52	14'04	66'04	23'11
98	108'01	29'16	137'17	48
456	52	9'36	61'36	21'47
601	78	17'94	95'94	33'57
693	117	»	117	40'95
699	26	4'42	30'42	10'64
743	117	12'87	129'87	45'45
762	91	24'57	115'57	40'44
824	39	»	39	13'65

cuyos 21 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.118 pesos 59 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 404'87 por los intereses devengados; en junto, á 2.523'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 883 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de

la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 883 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses.		TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.		
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.			Pesos.	Centavos.
821	D. Martiniano Arenillas Martín....	430	60	73	20	503	80	176	33
822	Manuel Alonso Fuentes.....	188	84	»	»	188	84	66	09
823	Ramón Alverde Otero.....	15	25	»	»	15	25	5	33
824	Santiago Peña Cañas.....	50	48	»	»	50	48	17	66
62	Antonio Velasco Herrero.....	65		17	55	82	55	28	89
75	Daniel Velasco González.....	117		31	59	148	59	52	
98	José Baeza Cartello.....	123	44	33	32	156	76	54	86
144	Antonio Casas Segura.....	96	22	18	23	114	50	40	07
303	Epifanio González Arena.....	173	19	46	76	219	95	76	98
365	Pedro García Minuesa.....	85	86	23	18	109	04	38	16
385	Fernando Hernández Molina.....	20	06	5	31	25	47	8	91
428	Isabelino Letona Sánchez.....	119	79	32	34	152	13	53	24
454	Pedro López Sarrion.....	182		49	14	231	14	80	89
456	Roque López López.....	65		11	70	76	70	26	84
474	Antonio Miranda Artales.....	122	54	»	»	122	54	42	88
512	José Magín Cuesta.....	204	71	55	27	259	98	90	99
601	Francisco Pastor Font.....	91		20	93	111	93	39	17
641	Tomás Pereira López.....	26		»	»	26		9	10
693	Miguel Reina García.....	130		»	»	130		45	50
699	Pedro Romero Jiménez.....	39		6	63	45	63	15	97
707	Segundo Rivero Díaz.....	113	12	30	54	143	66	50	28
743	Mariano Sanz Cipriano.....	120		13	20	133	20	46	62
762	Gabriel Traviesa Muñoz.....	104		28	08	132	08	46	22
	TOTAL.....	2.683	10	497	12	3.180	22	1.112	98

Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos números 3.188, 3.484, 3.510, 3.681, 3.682, 3.687, 3.688, 3.690, 3.691 y 3.693 de la relación 10 adicional á la núm. 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á 4.011'79 pesos por el ca-

pital rectificado de los mismos, y á 575'58 por los intereses devengados; en junto, á 4.587'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.605 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándola, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruc-

ción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.605 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha

relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 29 Agosto 1895).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos	Pesos Centavos.
3.681	D. José Barreiro Pérez.....	177'18	38'97	216'15	75'65
3.682	Concepción Cisneros Jiménez.....	257'28	61'74	319'02	111'65
3.683	Manuel Falcón Ubinas.....	77'99	»	77'99	27'29
3.684	Antonio Gómez García.....	194'17	52'42	246'59	86'30
3.685	Estanislao Gómez Fernández.....	12'20	»	12'20	4'27
3.686	Adrián José Real.....	19'04	5'14	24'18	8'46
3.687	Vicente Leones Rodríguez.....	106'06	28'63	134'69	47'14
3.688	José Lozano Funes.....	243'02	65'61	308'63	108'02
3.689	Bonifacio León Romo.....	80'91	»	80'91	28'31
3.690	Felipe Méndez Grima.....	297'05	»	297'05	103'96
3.691	Mariano Pérez González.....	273'27	13'66	286'93	100'42
3.692	Jenaro Ramos Navarro.....	50'81	»	50'81	17'78
3.693	José Repullo Granado.....	53'47	»	53'47	18'71
3.188	D. Deogracias Sánchez Pascual....	1.959'31	254'71	2.214'02	774'90
3.484	D. Juan Ribera Montero.....	239'47	31'13	270'60	94'71
3.510	D. Francisco Blázquez Parra.....	405'68	81'13	486'81	170'38
3.519	Enrique Celdrán Incógnito.....	8'91	»	8'91	3'11
3.583	Pedro Mayol Suinart.....	11'31	2'26	13'57	4'71
	TOTAL.....	4.467'13	635'40	5.102'53	1.785'80

Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 37 créditos números 813, 1.117 y 1.119 á 1.153 de la relación 5.^a adicional á la núm. 57 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de España, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en el cómputo de intereses: núm. 1.117; capital rectificado, 135'76 pesos; intereses, 1'35; total, 137'11; 35 por 100, 47'98; cuyos 37 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.411

pesos 35 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 850'45 por los intereses devengados; en junto, á 5.261'80, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.841 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.841 pesos 47 centavos

que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo

conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta 30 Agosto 1895.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
1.117	José Alvarez Fernández.....	135'76	2'71	138'47	48'46
1.118	Torcuato Abril Hernández.....	89'56	»	89'56	31'34
1.119	D. Eufemio Vicario Valenciaga....	353'29	95'38	448'67	157'03
1.120	Ignacio Bravo Díaz.....	48	»	48	16'80
1.121	José Badía Alegret.....	96'91	26'16	123'07	43'07
1.122	Segundo Barrio González.....	122'35	11'01	133'36	46'67
1.123	Valentín Corrales Rodríguez.....	48	0'96	48'96	17'13
1.124	Diego Cuadrado Luido.....	85'83	18'02	103'85	36'34
1.125	Francisco Caruche Mariné.....	196'86	53'15	250'01	87'50
1.126	Francisco Caballero Cojo.....	168	45'36	213'36	74'67
1.127	Juan Céspedes Turnell.....	68'41	»	68'41	23'94
1.128	Juan de Dios Palacios.....	88'15	23'80	111'95	39'18
1.129	Juan Díaz Mateo.....	42'58	11'49	54'07	18'92
1.130	Cayetano Escalona Román.....	21'58	5'82	27'40	9'59
1.131	Manuel Espinosa Rodríguez.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.132	Antonio Fernández Cortés.....	99	»	99	34'65
1.133	Angel Fernández Rivas.....	144	38'88	182'88	64
1.134	Hilario Flechín Casarín.....	116'29	31'39	147'68	51'68
1.135	Pedro Freire Brañas.....	29'85	»	29'85	10'44
1.136	Camilo González Rodríguez.....	33'75	»	33'75	11'81
1.137	Miguel González García.....	36'07	»	36'07	12'62
1.138	Antonio Latorre Perelleda.....	168	»	168	58'80
1.139	Francisco López Marqués.....	26'51	7'15	33'66	11'78
1.140	Lorenzo Montaner Casán.....	121'50	32'80	154'30	54
1.141	Ramón Navarro Ros.....	151'03	27'18	178'21	62'37
1.142	Juan Ruiz Herrera.....	569'22	96'76	665'98	233'09
1.143	Miguel Ruiz Ferrer.....	138'67	29'12	167'79	58'72
1.144	Antonio Saure Domenech.....	160'30	43'28	203'58	71'25
1.145	Vicente Sal Gallego.....	53'28	12'25	65'53	22'93
1.146	Francisco Soler Candé.....	126'83	26'63	153'46	53'71
1.147	Manuel Serrano Gómez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.148	Natalio San José Expósito.....	25'63	»	25'63	8'97
1.149	Rafael Sastre Soto.....	122'41	17'13	139'54	48'83
1.150	José Turgallo Sambola.....	23'59	»	23'59	8'25
1.151	Manuel Turco Sede.....	99'88	26'96	126'84	44'39
1.152	Lesmes Suárez Fernández.....	136'68	36'90	173'58	60'75
1.153	Santiago Hernández.....	65'98	»	65'98	23'09
813	Miguel Solá Matamoros.....	117'14	31'62	148'76	52'06
TOTAL.....		4.500'91	851'51	5.352'72	1.873'29

Madrid 27 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Instituto del Fomento del trabajo Nacional, de Barcelona, ha solicitado que á las trencillas de lana y de seda se les imponga en las Aduanas el signo de marchamo, acreditativo del pago de los derechos de Arancel.

La Asociación recurrente, creada para promover el desarrollo de los elementos productores, estima que, adoptando aquella medida, quedarán garantidos, no sólo los intereses del Tesoro, si que también los representados por los fabricantes nacionales de dicho artículo, puesto que esta industria, una de las que nacieron en España al amparo de los derechos protectores establecidos en el Arancel de 1892, no tendrá que sufrir la competencia de probables importaciones fraudulentas.

Es el sello de marchamo un signo material que se impone desde antiguo á determinadas mercancías; con el objeto de comprobar en todo lugar y ocasión la legitimidad de su adeudo; retrenando con ello el estímulo al fraude, que siempre provocan ciertos derechos del Arancel, cuando resultan un tanto elevados con relación al valor comercial del artículo á que se refieren.

El buen resultado que tal precaución ha producido para la defensa de los intereses del Estado, explica que en no pocas ocasiones se haya aumentado el número de los artículos sujetos al expresado signo; pero nunca se comprendieron entre ellos las trencillas de lana ni de seda, que solo están sujetas, como toda la pasamanería, al requisito de la Guía de circulación que establece el artículo 255 de las Ordenanzas del ramo. Se halla, pues, lo solicitado dentro de los principios que la Administración tiene adoptados para defender los intereses de la Renta, y asegurar á la vez los de la industria nacional, y esto justifica la medida de que se trata, á favor de cuyo planteamiento han informado la Dirección general del ramo y la Junta de Aranceles y Valoraciones, exigiendo sólo su ejecución que se legitimen con el signo de marchamo las existencias que de la expresada mercancía tenga el comercio en la actualidad, según las cuentas corrientes de las respectivas Administraciones de Aduanas, y se declaren modificados en la parte correspondiente los artículos 251 y 255 de las citadas Ordenanzas.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—Señora:—A los R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfoso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las trencillas de lana y de seda se considerarán comprendidas entre las mercancías sujetas al sello de marchamo á los efectos de las prevenciones primera y segunda del artículo 251 de las Ordenanzas de Aduanas; quedando, en consecuencia, exentas de la Guía de que trata el artículo 255 de las mismas Ordenanzas, y modificados ambos en este sentido.

Art. 2.º Esta disposición empezará á observarse diez días después de su publicación en la *Gaceta de Madrid*; y en el plazo de otros diez días, contados desde la fecha en que se ponga en vigor, los comerciantes presentarán en las respectivas Aduanas las existencias que tengan de los artículos de que se trata, á fin de que se les imponga el sello de marchamo, verificado lo cual se rebajarán dichas existencias en las cuentas corrientes que se llevan á las pasamanerías de lana y de seda.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas conducentes á la mejor aplicación de este decreto.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 5 Septiembre 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Con el fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas tan propensas á desarrollarse en la presente estacion, recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á los Subdelegados de Medicina y demás funcionarios y Agentes de mi Autoridad, el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á higiene y salubridad públicas.

Al propio tiempo, y con objeto de que este Gobierno tenga exacta noticia del estado de la salud pública en la provincia y pueda comunicar los datos respectivos á la Superioridad, encargo á los Sres. Alcaldes y Subdelegados que me remitan el parte diario de salud en sus respectivas jurisdicciones, expresando los nombres de las enfermedades infecciosas ó contagiosas, ajustándose al modelo que se inserta á continuación de esta circular.

Espero del celo de todos la mayor exactitud y puntualidad en este servicio.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

RESUMEN de las inhumaciones practicadas en los Cementerios de *durante el día clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.*

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACIÓN DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES		TOTAL general de inhumaciones por causas.
	Varones	Hembras	
	OTRAS COMUNES		
		Muerte violenta.....	
		TOTAL parcial...	
		Otras generales...	
		DEL APARATO	
		Cerebro-espi- nal.....	
		Locomotor..	
		Génito-urina- rio.....	
		Digestivo...	
		Respiratorio	
		Circulatorio.	
		Accidentes de la dentición.....	
		En el claustro ma- terno.....	
		TOTAL parcial...	
		Otras.....	
		Influenza ó grippe	
		Cólera.....	
		Hidrofobia.....	
		Carbunco.....	
		Sifilis.....	
		Tuberculosis.....	
		Difteria.....	
		Coqueluche.....	
		Disenteria.....	
		Puerperales.....	
		Paludismo.....	
		Tifoideas.....	
		Escarlatina.....	
		Sarampión.....	
		Viruela.....	
		TOTALES.....	

El Subdelegado de Medicina,

de 189

El Alcalde,

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, autorizada por Real orden de 14 de Agosto último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Desde el día 16 del actual hasta fin de Noviembre inmediato, se recibirán por esta Delegación de Hacienda los cupones de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Compañías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

2.º La presentación de cupones ha de efectuarse en una sola factura en ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia, entregándose á los presentadores, luego de comprobados y taladrados á su presencia los cupones, el resumen talonario que contiene la factura como resguardo que será satisfecha al portador por la Sucursal del Banco de España en esta provincia. No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin que el interesado exhiba los títulos de que hayan sido destacados, á fin de practicar la oportuna confrontación que dicha Oficina debe hacer constar bajo su responsabilidad por medio de nota autorizada en la factura respectiva.

3.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, que también facilitará gratis la referida Intervención, expresándose en el epígrafe de las mismas con toda claridad el concepto á que pertenecen la ó las láminas, siendo asimismo indispensable que se estampen los números de las inscripciones en orden correlativo de menor á mayor, que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una en la inteligencia de que de ningún modo serán admitidas las carpetas que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, la que carece de talón, quedará en la Intervención con las inscripciones las que, una vez verificadas las operaciones de comprobación y bastanteo, serán devueltas á los interesados, quienes suscribirán el oportuno recibí en la carpeta. En el acto de la presentación de las láminas se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, el cual será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

4.º No se admitirán otras posturas de cupones y carpetas de inscripciones sino las que lleven impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

5.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 16 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 28 del mismo, que se aplaze la renovación de inscripciones del 4 por 100 hasta el mes de Abril de 1896, se acreditará el pago de intereses por medio de un cajetín que se estampará en el anverso de las mismas.

6.º Conforme á lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, que establece un impuesto de 1'25 pesetas de los intereses de la deuda interior, en equivalencia del timbre de 5 céntimos que se venía exigiendo, y en la Real orden de 1.º de Julio siguiente, inserta en la *Gaceta* de 4 del mismo mes, debe satisfacerse dicho impuesto en el trimestre de 1.º de Octubre próximo, deduciéndose en las facturas de presentación el importe del mismo, del *interés anual íntegro* de los cupones é intereses de inscripciones de todas clases, puesto que la ley no hace excepción alguna, y la referida Real orden de 1.º de Julio ha dejado sin efecto la de 16 de Diciembre de 1893; lo que deben tener en cuenta los presentadores de cupones é inscripciones para hacer dicha deducción en la casilla que al efecto se halla estampada en las facturas respectivas.

Los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior que se presenten, contendrán adherido el timbre movil correspondiente que la ley de 30 de Junio del corriente año determina.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. I., Francisco Jaudenes.

SECCION QUINTA.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 4 del mes actual, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación en término municipal de Perdiguera, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de la estación de Poliñino á la de Madrid á Francia:

Resultando que rectificadas segunda vez por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el *BOLETÍN OFICIAL* del día 2 de Agosto último, abriendo un plazo de 15 días para que los interesados pudieren aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas, y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Perdiguera haga saber á los intere-

sados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento para que sea válido en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879; pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del *BOLETÍN OFICIAL*, como dispone el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, con fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Negociado de Carreteras.

Resuelto por Real orden de 5 de Julio último, que el proyecto de carretera de tercer orden de Alagón á la de Borja á Rueda de Jalón por Grisén, Pleitas, Bardallur y Urrea, es preferible pase por Oitura, y no por Grisén, según se hacía constar en el anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, fecha 30 de Agosto de 1892, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 11 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877; esta Jefatura ha acordado señalar el plazo de 30 días para que los particulares y pueblos interesados en la construcción de dicha carretera que ha de pasar por Oitura, Pleitas, Bardallur y Urrea de Jalón, puedan hacer ante las Alcaldías respectivas las observaciones que estimen procedentes, conforme previenen los artículos 13 y 14 del reglamento de 10 de Agosto del mismo año, á cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura el proyecto de que se trata durante el citado plazo de 30 días.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

SECCION SEXTA.

Con objeto de constituir la Comunidad de regantes y Sindicato correspondiente de las acequias denominadas de Gracia-Alcaine, Yuchavales, Malos-atos, Gabarda, Ancho, Vallantiguo y Suertes, de esta ciudad, con sujeción á lo preceptuado en la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, se convoca á Junta general á todos los interesados para las dos de la tarde del día 13 de Octubre próximo, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, con el fin de acordar las bases á que han de ajustarse las ordenanzas y reglamentos de dicha Comunidad.

Daroca 6 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Manuel Esquín.

Queda vacante, por rectificación de contrato, el cargo de Inspector de carnes de esta villa: su dotación consiste en 90 pesetas, pagadas del presu-

puesto municipal por trimestres vencidos, con la obligación de inspeccionar las carnes y los pescados que se consuman en la localidad.

Se admitirán solicitudes hasta el día 29 del actual, en cuyo día se proveerá.

Herrera 7 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Gabriel Bernad.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El Veterinario que solicite podrá contratar las caballerías de los vecinos de este pueblo desde el 29 de Septiembre en adelante.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía por término de 15 días.

Mezalocha 8 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Oseñalde.

La plaza de Recaudador de consumos y demás cobros que corresponden al Ayuntamiento de este pueblo en el ejercicio actual, se halla vacante. Los que deseen desempeñar dicho cargo dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual y enterarse de sus condiciones establecidas al efecto.

Asímismo se hallará vacante desde el 29 del actual la titular de Farmacia y se admitirán solicitudes hasta el día 30, con la dotación de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Pradilla 1.º de Septiembre de 1895.—P. O., Gregorio Pallarés, Secretario.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se hallará vacante desde fin de mes actual por retirarse el que la desempeñaba, debido á su avanzada edad y falta de salud: la dotación consiste en 90 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía hasta fin de mes, en que se proveerá, debiendo hacer constar en aquella los años que llevan desempeñando la profesión y clase de título que poseen.

Plasencia de Jalón 7 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, José M.ª Medrano.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se hallará vacante desde el día 1.º de Octubre próximo por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia á las familias pobres, y el producto de los contratos con los vecinos.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 27 del actual y al siguiente se proveerá.

Villanueva de Gállego 8 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Lisón.

Alcaldía constitucional de Balbacil (Guadalajara).

Por Basilio Martínez y Pedro García Tejedor, de esta vecindad, se me da parte de que en la noche del 3 al 4 y 4 al 5 del corriente mes, desaparecieron de la rastrojera que las tenían pastando un macho mular, romo pardo, y una mula muina negra, de la propiedad de dichos individuos respectivamente, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las gestiones hechas hayan sido encontradas.

En su virtud, ruego á las Autoridades de la provincia de Zaragoza se sirvan practicar las gestiones oportunas para averiguar si se hallan en sus términos las citadas caballerías, y en su caso me lo comuniquen para notificarlo á los interesados, á fin de que se presenten á recogerlas con las formalidades consiguientes.

Balbacil 7 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Felipe Marco.—P. S. M., Crisóstomo Valdusian.

Señas de las caballerías.

Primera. Un macho mular, romo, pardo, de 12 á 13 años, morri blanco, herrado de las manos, con lunares en los costillares, bastante manso y pequeño.

Segunda. Una mula muina negra, de 15 á 18 años, herrada de las cuatro extremidades, con lunares en los costillares y con una cicatriz en un garrajon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Sindicato de riegos de la villa de Magallón

Por el Presidente de la Junta general de la Comunidad de regantes de la villa de Magallón,

Se hace saber: Que en uso de la facultad que le concede el art. 51 de las vigentes Ordenanzas, el día 6 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se reunirá en las Casas Consistoriales la Junta general de la Comunidad para proceder á la elección de Vocales y suplentes que han de constituir el Sindicato y Jurados de riegos.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se expide el presente en Magallón á 3 de Septiembre de 1895.—El Presidente, Julio Aisa.—El Secretario, Juan Lafuente.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.—7.º regimiento montado

El día 20 del mes actual, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel de Trinitarios, la segunda subasta para enagenar un caballo de desecho de este regimiento.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1895.—El Teniente Coronel Comandante Mayor, Estanislao Guío.